

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220000300
AUTO No. 227

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **MANUEL FERNANDO VAN KAN**, en contra **TERESA LONDOÑO HINESTROZA**, fue corregida y la misma reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **MANUEL FERNANDO VAN KAN**, en contra **TERESA LONDOÑO HINESTROZA**

2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ